

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DENUNCIA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: DLT. 197/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se califica **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veintiocho de octubre de dos mil dos diecinueve¹, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el correo electrónico de la misma fecha al que se le asignó el número de registro 00012917 por medio del cual se interpone una denuncia en contra del *Sujeto Obligado*, en la cual se señala lo siguiente:

“Como se percatan siguen sin subir todos los contratos por numero consecutivo, no funcionan los enlaces y no está actualizada la página., en todos los rubros hay opacidad e incumplimiento de sus obligaciones de transparencia.” (SIC)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXX B_Procedimientos de adjudicación directa	A121 Fr30B_Resultados-de-procedimientos-de-adjudicación	2019	1 er trimestre
121_XXX B_Procedimientos de adjudicación directa	A121 Fr30B_Resultados-de-procedimientos-de-adjudicación	2019	2 do trimestre
121_XXX B_Procedimientos de adjudicación directa	A121 Fr30B_Resultados-de-procedimientos-de-adjudicación	2019	3 er trimestre

1.1. Admisión. El treinta y uno de octubre, esta ponencia inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **DLT. 197/2019**, se admitió a trámite la

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

denuncia interpuesta y se notificó² al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, así mismo se giró atento oficio a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* para que emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

1.2. Solicitud de Dictamen de evaluación. El once de noviembre, esta ponencia, mediante el oficio MX09.INFODF/6CCB/2.10.1/704/2019 de la misma fecha, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

1.3. Respuesta de dictamen de evaluación. El catorce de noviembre, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/515/2019 de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“(…)

DICTAMEN

El 15 de noviembre del año en curso, la DEAEE efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado sobre las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXX (formato 30B), del artículo 121 de la Ley, en el portal institucional del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la dirección electrónica <https://vvvvv.ssc.cdmx.ciob.mx/unidadde-transparencia>; así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Por lo que hace a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de

² Dicho acuerdo se notificó al Sujeto Obligado el día ocho de noviembre por oficio de fecha primero de noviembre y a la persona denunciante por correo electrónico el mismo día.

México (los Lineamientos), disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores.

De la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, sobre el formato 30B de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativo a Resultados de procedimientos de adjudicación directa, se encontró que el sujeto obligado publica la información actualizada al tercer trimestre de 2019, conservando en su sitio de internet la información de los ejercicios 2017 y 2018, de conformidad con los Lineamientos. Asimismo se verificó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los distintos documentos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa. Sin embargo, al momento de verificar los hipervínculos a la autorización del ejercicio de la opción, el sujeto obligado publica la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y no el documento donde se determine de manera fundada y motivada, la autorización de la excepción a licitación pública o invitación restringida. En cuanto al señalamiento de la persona denunciante de que no se publican los contratos por número consecutivo, se verificó que sí se publican los números de expediente, folio o nomenclatura que los identifica, sin embargo, es probable que a lo que se refiera es que los números no son consecutivos, por lo que se le sugeriría al sujeto obligado especificar en una nota la razón de ello.

III. En cuanto a la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia sobre la publicación por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del formato 30B de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se encontró que el sujeto obligado publica la información actualizada al tercer trimestre de 2019, conservando en su sitio de internet la información de los ejercicios 2017 y 2018, de conformidad con los Lineamientos. Asimismo se verificó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los distintos documentos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa. Sin embargo, al momento de verificar los hipervínculos a la autorización del ejercicio de la opción, el sujeto obligado publica la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y no el documento donde se determine de manera fundada y motivada, la autorización de la excepción a licitación pública o invitación restringida.... (...)"

1.4. Cierre de instrucción y turno. El quince de noviembre, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, y toda vez que a la fecha de la presente resolución no fue reportada promoción alguna en la que el *Sujeto Obligado* manifestara lo que a su derecho conviniera, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos en términos de los artículos 264 fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

Visto que se encuentra debidamente sustanciado el presente expediente y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Hechos y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Hechos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple la publicación de la información dispuesta por el artículo 121 fracción XXX B, de la *Ley de Transparencia*, por lo que respecta a la información incompleta y no actualizada así como, el mal funcionamiento de los enlaces .

II. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, mismos que se analizarán y valorarán.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

Si bien la persona denunciante señala de manera general que el *Sujeto Obligado* incumple con sus obligaciones, por no actualizar la información que está obligado a publicar en su portal de transparencia y el mal funcionamiento de los enlaces, concerniente a los tres trimestres del año en curso de los procedimientos de adjudicación directa.

^{3 3} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Fundamentación de la denuncia.

El dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/515/2019, concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN

(...)..."Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determino que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta, en su portal institucional ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la información completa respecto de las obligaciones de transparencia relativas al formato 30B de la fracción XXX del artículo 121, de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen. Por lo anterior se determina que el sujeto obligado CUMPLE PARCIALMENTE con la publicación de las obligaciones de transparencia citadas, de la Ley de Transparencia, en su portal de internet en la dirección electrónica <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar" (...).

A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado de deberá mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá

contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: (..-)

b) De las Adjudicaciones Directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10. El convenio de terminación, y*
- 11. El finiquito;"*

Por último, el artículo 150 de la multicitada *Ley de Transparencia* impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento a estas obligaciones de oficio, por medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o **a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia**, como la que nos ocupa en los términos que a continuación se observan:

Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

En consideración del dictamen realizado por la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación*** se desprende que la página: <http://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>, respecto del artículo 121 fracción XXX B, el *Sujeto Obligado* publica la información actualizada al tercer trimestre de 2019, conservando en su sitio de internet la información de los ejercicios 2017 y 2018, así mismo, el funcionamiento de los hipervínculos a los documentos relacionados con los procedimientos de adjudicación

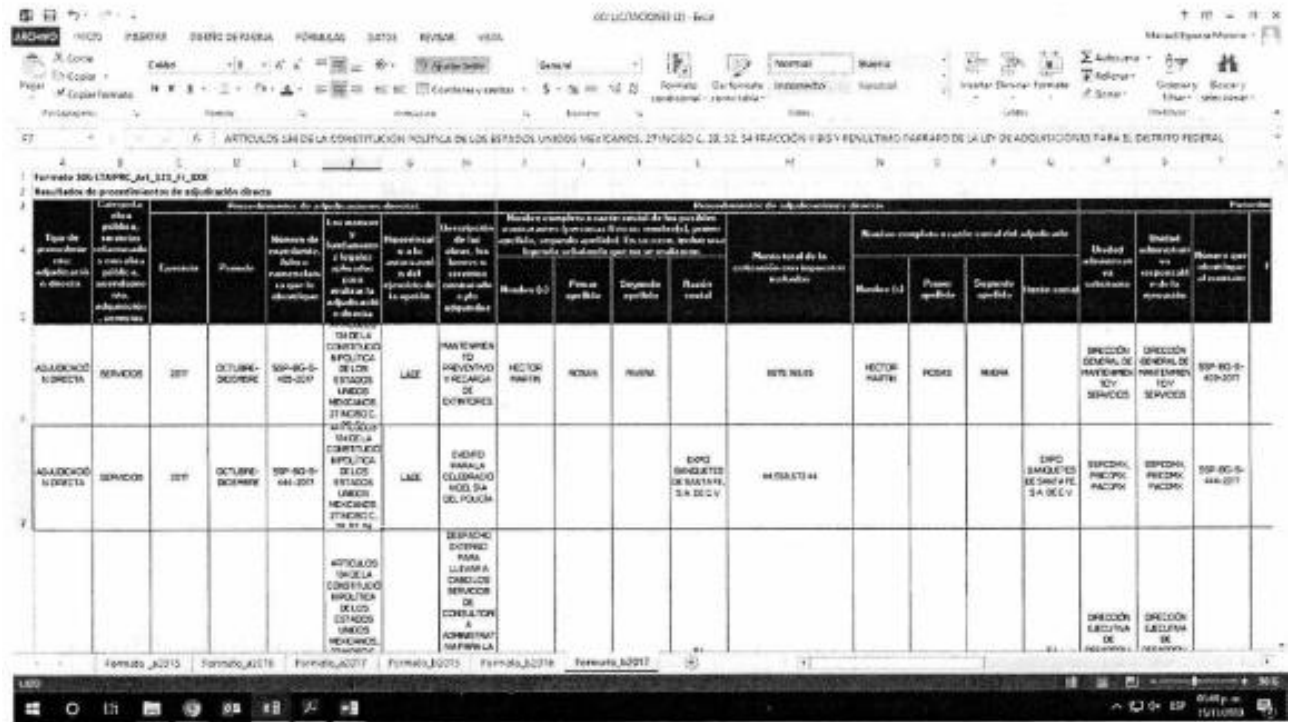


directa se encontraban en funcionamiento, sin embargo del ordenamiento consecutivo se verifico que no están ordenados de esa manera.

Hay que destacar que de conformidad con la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, los *Lineamientos* y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la *Plataforma* los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la *Plataforma* la información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores.

Y con el mismo ánimo de corroborar lo denunciado y lo dictaminado por la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación***, se hizo la siguiente revisión en la misma dirección de correo electrónico ya enunciada, de donde se deprendió lo siguiente de la dirección <http://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>, que el *Sujeto Obligado* si cumple con la información referente al artículo 121 XXX B respecto de los tres trimestres del año 2019, en una tabla de Excel, la cual se pone a la disposición por medio de un vínculo, por tanto se puede corroborar también que los vínculos están funcionando correctamente. No obstante así como la yo refirió la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación sobre la inexistencia de alguna nota fundada y motivada por medio de la cual se explicara porque los números de los contratos no están publicados en orden consecutivo, de lo anterior se adjunta lo siguiente:

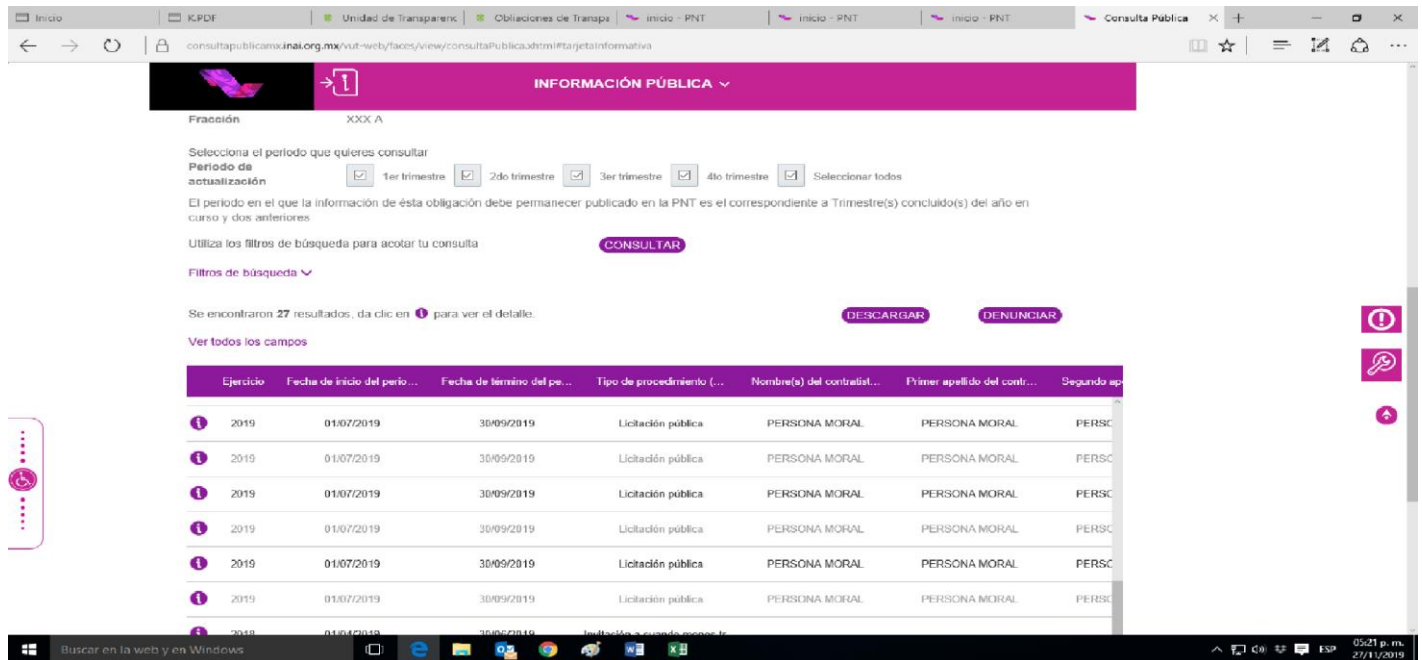
Procedimientos de adjudicación directa		A121F30B Resultados de procedimientos de adjudica				En este apartado se dispone cuáles son los con	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	Motivos y fundamentos legales aplicados para i	
2019	01/07/2019	30/09/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-0185-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/07/2019	30/09/2019	Adjudicación directa	Arrendamientos	SSC-06-AR-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-091-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-093-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-095-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-096-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-097-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-100-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-102-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-103-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-105-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-107-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	SSC-108-2019	ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	SSC-110-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	SSC-111-2019	ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	SSC-112-2019	ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-120-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-127-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-131-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	SSC-132-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-161-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-162-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-166-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Adjudicación directa	Servicios	SSC-167-2019	ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC	



Tipo de procedimiento o adquisición	Materia	Ejercicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Materia	Número de expediente	Materia				Número de expediente	Materia			
							Materia	Número de expediente	Materia	Número de expediente		Materia	Número de expediente	Materia	Número de expediente
ADQUISICIÓN DIRECTA	SERVICIOS	2017	OCTUBRE-DICIEMBRE	2017	LAZ	SSC-86-2-402-2017	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ADQUISICIÓN DIRECTA	SERVICIOS	2017	OCTUBRE-DICIEMBRE	2017	LAZ	SSC-86-2-444-2017	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

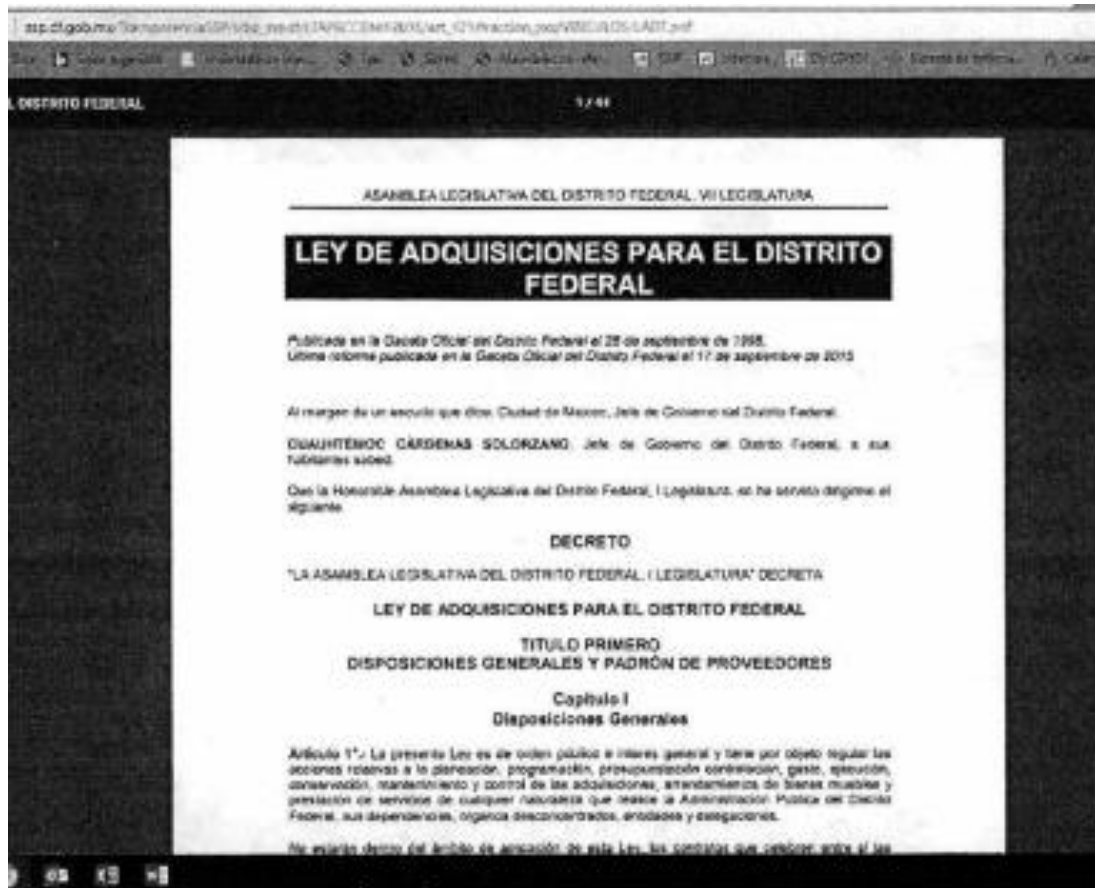
Por lo que respecta a lo que esta ponencia verifico en la *Plataforma*, se corroboró que la información respecto al artículo 121 fracción XXX apartado B, el *Sujeto Obligado* si

publica la información de los tres trimestres del presente año, sin embargo, al momento de verificar los hipervínculos a la autorización del ejercicio de la opción, el *Sujeto Obligado* publica la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y no el documento en el cual se determine de manera fundada y motivada la autorización de la excepción a licitación pública o invitación restringida, para lo antes dicho se adjuntan las siguientes capturas:



The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/taoes/view/consultaPublica.xhtml#target=Informativa`. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below the title, there are filters for 'Fracción' (set to 'XXX A') and 'Periodo de actualización' (with checkboxes for 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, and 'Seleccionar todos'). A 'CONSULTAR' button is visible. Below the filters, it says 'Se encontraron 27 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and includes 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. A table of results is displayed with the following columns: 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del período...', 'Fecha de término del período...', 'Tipo de procedimiento...', 'Nombre(s) del contratista...', 'Primer apellido del contratista...', and 'Segundo apellido del contratista'. The table contains several rows of data for the year 2019, all with 'Licitación pública' as the procedure type and 'PERSONA MORAL' as the contractor name.

Ejercicio	Fecha de inicio del período...	Fecha de término del período...	Tipo de procedimiento...	Nombre(s) del contratista...	Primer apellido del contratista...	Segundo apellido del contratista...
2019	01/07/2019	30/09/2019	Licitación pública	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSC
2019	01/07/2019	30/09/2019	Licitación pública	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSC
2019	01/07/2019	30/09/2019	Licitación pública	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSC
2019	01/07/2019	30/09/2019	Licitación pública	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSC
2019	01/07/2019	30/09/2019	Licitación pública	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSC
2019	01/07/2019	30/09/2019	Licitación pública	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSC



En este sentido, se concluye que a la fecha de la presente resolución, el *Sujeto Obligado*, aunque en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Transparencia cuenta con la información correspondiente al artículo en mención, y los hipervínculos si están funcionando debidamente, se advierte que los mismos hipervínculos que dan acceso a la autorización de la excepción, licitaciones públicas o invitaciones restringidas, nos abre a un acceso a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y también aunque la *Ley de Transparencia* no lo estipula, se le sugiere al *Sujeto Obligado* a ordenar los contratos de manera consecutiva o en su caso incorporar una nota o leyenda que justifique por qué no están organizados de esa manera.

En virtud de lo anterior, se concluye que el *Sujeto Obligado* **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción XXX B de la *Ley de Transparencia*, toda vez que el *Sujeto Obligado* publica la información completa y los vínculos están habilitados, pero los mismos no llevan a la información correspondiente.

Por lo tanto se determina que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XXX B de la *Ley de Transparencia*, en el Portal de Internet y en la *Plataforma*. Por tanto, se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **PARCIALMENTE INFUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.



SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXX B, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles. Del mismo modo se apercibe al *Sujeto Obligado* que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la citada ley.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**